

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JULIAN ESTEBAN GARCIA C C1.094.950.735
Demandados	EMTELCO S.A. NIT 800.237.456 ACCION SAS NIT 890309556 UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. NIT 9000092385-9 COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P NIT 830114921-1
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00073 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIAN ESTEBAN GARCIA C C1.094.950.735** en contra de EMTELCO S.A. NIT 800.237.456, representada legalmente por Dra Maritza Garzón Vargas, ACCION S.A.S NIT 890309556, representada legalmente por Sergio Neira Restrepo, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. NIT 9000092385-9 representada legalmente por Marcelo Cataldo Franco, y COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P NIT 830114921-1 representado legalmente por Marcelo Cataldo Franco o por quienes hagan sus veces.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de los demandados o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estará a cargo de la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie

y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, y las solicitadas en el escrito de demanda y subsanación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dra. **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO** CC 1.094.950.735, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 292 206 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: consultoresaq1@gmail.com

Apoderada: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Demandados: notificacionesccio@emtelco.com.co

notificaciones@accionsas.com

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e3282f933ff166d9cb685c9f690b5b6d45ef0487335f11aa696c21c97e590d**

Documento generado en 25/04/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>